



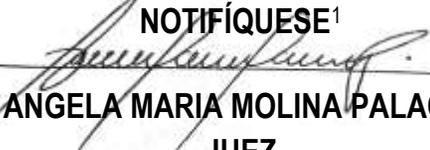
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Radicación: 110014003031-2020-00829-00

1. Déjese constancia que vencido el termino de que trata el 566 del CGP ningún acreedor adicional se hizo presente en el trámite de liquidación patrimonial de la referencia.

2. Requierase al liquidador, previo a continuar con el trámite que legalmente atañe, para que en el término de diez (10) días aporte certificado de entrega de los avisos a los acreedores reconocidos en el trámite de negociación de deudas. Lo anterior, por cuanto solo se allegó la factura de empresa de mensajería. Secretaria proceda conforme al art. 49 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38ba5f7a163fec6ef04199cbcd4050de4e9661360273b6e9b8225464c4535c05

Documento generado en 30/07/2021 08:40:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 054 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria